



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de marzo de 2018.

OFICIO.COM.PERM.E.C./LXIII/04/MARZO/2018

**C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO**

Por instrucciones de la C. Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y del artículo 70, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Por lo que solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, quedo de usted,



RESPECTUOSAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
ASESOR DE LA COMISION PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA DE LA COMISION
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ

09 MAR 2018

11:18

Quix

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

C.c.p. DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Para su conocimiento y efectos
C.c.p. Militar

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EUFROSINA CRUZ MENDOZA, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un líquido de suma importancia para la subsistencia del hombre en la tierra; ya que todos los seres humanos necesitamos de este elemento natural para su consumo, y también, como empleo doméstico en cantidades bastantes y suficientes para poder realizar cada una de las actividades diarias.

De este modo, es importante conocer las políticas públicas y sociales gubernamentales con respecto al derecho al agua; puesto que forma parte de los Derechos Humanos consagrado en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y las Constituciones Locales en los Estados, así como en los Tratados Internacionales.

En un plano municipal, se tiene la obligación de verificar por todos los medios necesarios que los servicios de abastecimientos sean otorgados a cada colonia, barrio, agencia municipal o agencia de policía; pero lo que ocurre infortunadamente es, que por diversas razones no son concedidas las prerrogativas para este derecho.

Cabe hacer referencia que, en los municipios, así como en el Estado, se han pronunciado poco respecto a este tema, a pesar de que se está convirtiendo en una prestación al alcance de unos cuantos o de aquéllos que cuentan con la solvencia económica para realizar la retribución del servicio.

Los diferentes niveles de Gobierno en México, tienen un gran reto por la preservación y aplicación de los Derechos Humanos, por lo que es importante saber que, en el año 2007, los funcionarios públicos fueron quienes cometieron mayores violaciones a los mismos, según el informe proporcionado por la Defensoría del Estado de Oaxaca; ya sea por desconocimiento del ejercicio de sus funciones, o algún otro medio.

En este sentido, debemos saber que la falta de acciones a favor de la ciudadanía, en la no aplicación de políticas públicas adecuadas a lo que estatuye la Constitución Política, provocan un perjuicio de carácter social-político. Lo que ha ocasionado que se dejen de beneficiar a los gobernados y en especial a las personas más necesitadas que solo ganan lo equivalente a un salario mínimo para subsistir limitadamente.

Por lo que es cuestionable entonces, si la función por excelencia del gobierno y en este caso los municipios es proporcionar los mayores beneficios a las personas o si se está desatendiendo de una obligación constituida, observando que no se cuenta con un respaldo por parte del

mismo, al no realizar acciones sociales que garanticen o apoyen para que las personas tengan paso al agua de forma gratuita o lo menos gravosa posible.

Lo que es verídico, es que en varias entidades federativas inician a surgir conflictos por este tema, Oaxaca, con sus 570 municipios, no es la excepción; convirtiéndose en un acto comercial que da paso a un lucro desmedido.

El gobierno realiza el cobro del servicio del agua de manera bimestral para poder tener acceso a este derecho, produciendo con ello un incumplimiento constitucional, dejando ver que en la vida diaria y en la práctica no existe una aplicación correcta de este Derecho Humano. Relegando que, a mayor cobro de este servicio, genera un no acceso al mismo.

En el ámbito internacional, comenzaron a llevarse acontecimientos importantes, como por ejemplo: la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de la discriminación de mujer y es en el año 2002 cuando el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación General número 15 sobre el derecho al agua, en donde se definió como un derecho de todos para el uso personal y doméstico.

Por otro lado, a partir de la Declaración de Mar de la Plata en 1977, que por primera vez reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable en cantidad suficiente, los países han comenzado a firmar decenas de tratados y pactos internacionales que establecen el derecho al agua; mucho de ellos han sido firmados por el Presidente de la Republica en México y ratificado por el Senado.

En ese sentido cabe destacar el estudio realizado por José Martínez Sosa de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en su Unidad de estudios de posgrado al referir que:”... algunas

Constituciones de los países adoptaron poner bajo sus regímenes el derecho al agua como un derecho humano, que consiste no solo tener acceso al agua sino que también el agua debe estar en buenas condiciones para poder ser suministrada, es decir, que deberán existir ciertos factores en cualquier circunstancia para asegurar el derecho al agua como lo marca el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (2002): disponibilidad (el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente), calidad (el agua disponible debe ser salubre y por tanto no contener microorganismos o sustancias químicas, metales pesados, y radioactivos o cualquier componente que atente contra la salud de la población), accesibilidad (el agua debe ser accesible para todos dentro del territorio de un Estado, lo que significa que se pueda acceder al suministro de agua desde cada hogar o lugar de trabajo. Accesibilidad económica, lo que significa que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos), no discriminación (que comprende la posibilidad que todos accedan al agua, sobre todos los sectores más vulnerables y marginados de la población, y bajo ninguna circunstancia debe cobrarse agua no potable a la población del país)”

Por otro lado, en marzo del 2011, el folleto número treinta y cinco emitido por la oficina del alto comisionado para los derechos humanos señala que: “884 millones carecen de acceso a fuente de agua potable, y 2, 500 millones de personas no disponen de servicios mejorados de saneamiento”.

De acuerdo al folleto presentado en el 2011, es visto que hay una parcialidad en lo que manifiesta un artículo constitucional y lo que en realidad se ejecuta en lo consuetudinario.

El agua como Derecho Humano en México

En base a la iniciativa presentada el 7 de diciembre del 2006 y aprobada mediante el decreto de fecha 08 de febrero del año 2012 en el capítulo de exposición de motivos, se retoma el objetivo de la Reforma Constitucional en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sexto párrafo en el que se menciona que: El agua es el líquido esencial de la vida humana y al cual todos tenemos derechos por ser simplemente ciudadanos de la República Mexicana y que toda persona tiene el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y en el cual se recalca que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Dicho artículo, es la base al derecho mexicano que como ciudadanos tenemos y en el que se remarcan las condiciones en las que este servicio deberá ser conferido.

La realidad es, que el agua sigue siendo un recurso que se apoquina para tener acceso a él, y también, que en varias localidades aún no cuentan con el servicio, a pesar de lo fundamentado en el artículo 4° de la Constitución Federal.

Si bien es cierto, es que hoy por hoy este recurso es escaso y está en grave peligro. Del mismo modo, la inequitativa distribución del líquido, así como la inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado ha puesto

en quebranto a los ecosistemas y el medio ambiente. Lo que certeramente provoca una alarma para las autoridades.

Por otro lado, cabe mencionar que en la Observación General 15 el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales encuadrada que: El derecho al agua es con toda claridad una categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, porque es una condición necesaria para la supervivencia. Y aunque en la observación se señala que, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, también los Estados deben reconocer que se trata de un bien que es indispensable para el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, y derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales.

Es por ello, que los Estados deberían garantizar un **acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y así asegurar la supervivencia de muchos pueblos indígenas**. En relación con estos últimos, es una exhortación a los Estados para que faciliten los recursos que les permitan a las comunidades planificar, ejercer y controlar su acceso al agua.

Considerando que los derechos son instrumentos creados para garantizar el acceso de todas las personas a un conjunto de necesidades y libertades mínimas que les permitan tener una vida digna, debería existir una preocupación especial por aquellos grupos en situación de discriminación y así mismo prestar mayor atención a las personas y grupos que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo vigésimo octavo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- [...]

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Deberán implementarse políticas públicas sobre la materia, procurando un acceso suficiente para la agricultura de subsistencia con el fin de garantizar la supervivencia de los pueblos y comunidades indígenas. En los conflictos que se susciten con motivo del agua se resolverán conforme a la Constitución Federal, las Leyes Federales, esta Constitución Local y demás normas aplicables, privilegiándose siempre la conciliación amistosa entre las partes y el bien común.



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Una vez que entre en vigor el presente decreto, la legislatura contará con el término de noventa días para que ésta proponga, y dentro de dicho plazo se aprueben las adecuaciones necesarias a las Leyes secundarias.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.